

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ETHEL ROSA PÉREZ CHAJIN contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita oficio de desembargo. Sírvasse proveer. Barranquilla, 19 de diciembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., diecinueve de diciembre de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la entidad demandada Colpensiones manifestó que, al producirse la terminación del proceso, solicita que *“se libren los oficios respectivos para ser radicados a los diferentes bancos con el fin de que se cumpla la orden de desembargo.”*

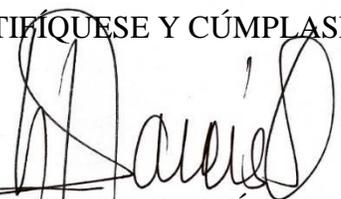
Al respecto se advierte, que si bien es cierto en el numeral 7º de la providencia adiada 09 de marzo de la presente anualidad se decretó la medida cautelar en contra de las entidades Colpensiones y Porvenir S.A., posteriormente, a través de auto del 22 de noviembre de 2022 se dispuso en el numeral 2º *“Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, y en vista de que no se libró ningún oficio frente a la cautela dictada, no hay lugar a emitir oficio de desembargo de bienes.”*; de manera que se negará por improcedente el pedimento propalado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar por improcedente la petición de librar oficio de desembargo propalada por la apoderada de la parte demandada Colpensiones, conforme a lo indicado en las motivaciones de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 11 de enero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°001 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo</p>
--